

**ACTA DE PRÓRROGA 1 SUSPENSIÓN No 01**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y DAIMCO S.A.S.

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
INTERVENTOR	DAIMCO S.A.S.  Representante Legal: SHEIRY CHARIN DAHJER HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.557.992
NIT / CC	900.021.482 - 1
OBJETO	LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PATINODROMO EL CONDE DE CUCHICUTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL
PLAZO	DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del presente contrato.  Etapa 1: UN (1) MES Etapa 2: NUEVE (9) MESES
VALOR	QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$546.567.000,00) M/CTE, incluidos costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORIA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE.
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE SAN GIL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	07 DE JUNIO DEL 2022
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO Y ETAPA 1	07 DE JULIO DEL 2022
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN ETAPA 1	07 DE AGOSTO DEL 2022
SUSPENSION No 1 DEL 06/08/2022	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS: DESDE EL 06 AL 20 DE AGOSTO DE 2022.
FECHA PREVISTA DE REINICIO	21 DE AGOSTO DEL 2022

## ACTA DE PRÓRROGA 1 SUSPENSIÓN No 01

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)**  
**CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y DAIMCO S.A.S.**

<b>SOLICITUD DE PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSION No 1</b>	<b>QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS</b>
<b>DOMICILIO CONTRACTUAL</b>	<b>BOGOTA. D.C.</b>
<b>MANUAL OPERATIVO</b>	<b>CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-102452 DE 2021 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364-2021)</b>

## CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de San Gil, Departamento de Santander, mediante comunicación del 19 de agosto del 2022 solicita la suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)**, en los siguientes términos:

*En mi calidad de representante legal del MUNICIPIO DE SAN GIL, con NIT No 800.099.824-1 y en concordancia con el Convenio No COID-1277-2021, con fecha de inicio del 29 de noviembre de 2021 el cual tiene por objeto la "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL MUNICIPIO DE SAN GIL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE PATINODROMO EL CONDE DE CUCHICUTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL". Me permito solicitar suspensión de 15 días más, al proceso de revisión de Estudios y diseños bajo las siguientes consideraciones:*

(...)

4. Que revisadas las Observaciones el Municipio se solicita suspensión por 15 días más para culminar con de manera eficiente y cumplir con el 100% de las subsanaciones.

2. Que el interventor, **DAIMCO S.A.S.**, a través de comunicación No. PSG- FINDETER- 2022-008 del 03 de agosto del 2022, solicitó la prórroga 1 a la suspensión 1 del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)**, en los siguientes términos:

*"En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, conforme al desarrollo de la Etapa I del contrato de la referencia, la cual inicio el 7 de julio de 2022 y se suspendió el pasado 5 de agosto de 2022, de acuerdo con la solicitud de suspensión elevada por esta interventoría mediante comunicado PSG-FINDETER-2022-005 con radicado 12022245014053 del 4 de agosto de 2022, la cual es preciso resaltar se solicitó por un mes, pero se concedió únicamente por quince días, nos permitimos solicitar la ampliación de la suspensión de dicha etapa conforme a las siguientes consideraciones:*

1. A la fecha no se ha remitido por parte de la Entidad Territorial (Mpio de San Gil) la respuesta a las observaciones de los componentes de Diseño realizadas por esta interventoría, dichas observaciones se comunicaron mediante oficios PSG-FINDETER-2022-003, PSG-FINDETER- 2022-004, PSG-FINDETER-2022-006 y PSG-FINDETER-2022-007 del 19 de julio, 22 de julio, 5 de agosto y 17 de agosto de 2022 respectivamente.

*De acuerdo con lo anterior, se hace necesaria la prórroga a la suspensión de la Etapa I del Contrato de la referencia, por un término de quince (15) días más, o hasta tanto sean atendidas las observaciones realizadas por la*

**ACTA DE PRÓRROGA 1 SUSPENSIÓN No 01**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y DAIMCO S.A.S.**

*interventoría a los Estudios y Diseños, dejando un periodo de dicha etapa para la revisión y validación de la Interventoría posterior al reinicio.”*

3.Que el SUPERVISOR DE INTERVENTORÍA, designado por Findeter, emitió concepto de fecha 19 de agosto de 2022, en el cual solicitó al Comité Técnico aprobar la Suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)** en los siguientes términos:

*“La solicitud de suspensión de los contratos se debe a que, por el esquema de ejecución del proyecto, la responsabilidad del contratista de intervención corresponde exclusivamente a la revisión de los estudios y diseños del proyecto en su etapa 1, por lo cual, en el caso que se deban realizar ajustes a los estudios y diseños, los mismos deberán ser elaborados por el MUNICIPIO y/o quien este determine.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia del contrato, que señalan: “informar al supervisor designado por FINDETER, las observaciones presentadas con el fin de que estas sean trasladadas al MINISTERIO, el cual deberá informar al municipio los ajustes requeridos por el INTERVENTOR para la ejecución del proyecto. En caso de que el INTERVENTOR considere que los estudios y diseños no requieren ajustes o complementación por parte del MUNICIPIO, deberá presentar para cada componente un concepto técnico de cada especialista, donde indique que revisó los estudios y diseños entregados para su especialidad y que estos se encuentran completos, no requirieron ningún ajuste, y que por tanto su construcción se hará con base en los diseños iniciales”.*

*Por lo tanto, cuando LA INTERVENTORÍA advierta que se requieren ajustes y/o aclaraciones a de los estudios y/o diseños a que se refiere la presente etapa, así lo manifestará expresamente y por escrito, indicando cuáles son los documentos con los cuales se desarrollará la Etapa de intervención a la construcción de la obra para lo cual, será responsabilidad de los Municipios, tomar las acciones necesarias para las respectivas subsanaciones.*

*En este contexto, el Municipio mediante correo electrónico del 19 de agosto de 2022, solicitó la prórroga la suspensión No 1 del contrato por un término de quince (15) días, contados a partir del 20 de agosto de 2022, argumentando que la fecha no se ha logrado subsanar las observaciones presentadas por el interventor frente a la etapa I del proyecto, y que son necesarias para continuar con la fase II del proyecto.*

*Una vez revisados los argumentos expuestos por el municipio, se hace necesario proceder con la suspensión N°01 del contrato de intervención, con el fin de adelantar las subsanaciones técnicas y administrativas por parte del Municipio que permitan la normal ejecución de la Etapa II de obra; situación que a la fecha el Municipio no ha podido garantizar.*

*Dicho lo anterior, esta supervisión encuentra validez en los argumentos expuestos por el contratista de intervención; en relación con los trámites que se generan por parte del Municipio, para dar cumplimiento a los estudios y diseños que permitan una óptima ejecución en la etapa II de obra.*

*Así las cosas, es clara la necesidad de suspensión del contrato de intervención por las situaciones anteriormente descritas, pues es requisito indispensable para finalizar la Etapa de revisión de Estudios y Diseños, y dar aval al inicio de la Etapa II de la ejecución de obras, del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE*

**ACTA DE PRÓRROGA 1 SUSPENSIÓN No 01**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y DAIMCO S.A.S.**

*PATINODROMO EL CONDE DE CUCHICUTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL". En consecuencia, esta supervisión encuentra procedente dar trámite a la solicitud de suspensión, presentada por el Contratista de intervención y el Municipio.*

(...)

*En el mismo sentido, la solicitud de prórroga a la suspensión No. 01 resulta procedente teniendo en cuenta que la ejecución del Contrato de Interventoría en su Etapa I de Revisión de Estudios y diseños, dará paso a la Etapa II de ejecución de obra.*

**CONCLUSIÓN**

*Se solicita al comité prórroga a la suspensión No. 1 del contrato de intervención No 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF- ATMINDEPORTE-I-093-2022) por el término de QUINCE (15) días, desde el 20 de agosto del 2022 hasta el 04 de septiembre del 2022. No obstante, en caso tal que el municipio logre subsanar antes de que se cumpla el tiempo de la suspensión, la suspensión se levanta automáticamente."*

4.Que el Comité Técnico, en sesión virtual del 19 de agosto de 2022, tal y como consta en el Acta No. 107, luego de revisar los soportes allegados por la Supervisión, **APROBÓ la prórroga a la suspensión del término de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)** por el término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO e instruyó a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, la elaboración de la presente Acta.

5.Que el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)**, dispone en su Cláusula Vigésima Quinta: "*SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)"*

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: PRÓRROGAR LA SUSPENSIÓN** del plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)** por el término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, desde el 21 de agosto al 04 de septiembre de 2022.

**Fecha de Reinicio: 05 de septiembre de 2022.**

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que, una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, se reanudará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan las causas que motivaron la suspensión, para lo cual, las **PARTES** deberán suscribir un **ACTA DE REINICIO**.

**ACTA DE PRÓRROGA 1 SUSPENSIÓN No 01**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA** No. 3-1-102452-COI-1364-64 (PAF-ATMINDEPORTE-I-093-2022)  
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO  
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA  
FINDETER Y DAIMCO S.A.S.

**SEGUNDO.- EL INTERVENTOR** se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

**TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato **EL INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL INTERVENTOR**.

**CUARTO:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

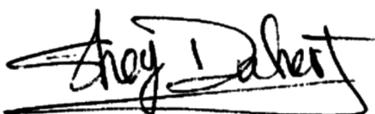
Para constancia, la presente **Prórroga 1 a la Suspensión No. 1**, se firma por **LAS PARTES**, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el **19 de agosto de 2022**.

**CONTRATANTE,**



MYRIAM BALMASEDA PUPO  
Representante Legal  
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.  
SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y  
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO  
MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

**INTERVENTOR,**



SHEIRY CHARIN DAHJER HERRERA  
Representante Legal  
DAIMCO S.A.S.